

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00023 00

En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte actora vista a posiciones 25 a 27, se le hace saber a la libelista que respecto a las notificaciones nuevamente allegadas, deberá estarse a lo dispuesto en auto de septiembre 7 de 2021.

Por tanto, deberá proceder con estrictez a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso (*para direcciones físicas*) o en su defecto como lo prevé el artículo 8º del mentado decreto (*para direcciones electrónicas*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcecff5730e746b405ca13ea648857d5bef7b9cede0528af48470e84f342df0**

Documento generado en 19/10/2021 03:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00243 00

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado actor a posición 13 de la encuadernación, por secretaria remítasele link del presente trámite a efectos de que pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

Por otra parte, se le precisa al profesional del derecho, que la subsanación de demanda al interior del plenario ya no es procedente, pues esta se rechazó por auto de julio 28 hogaño, proveído que se encuentra ejecutoriado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a42b85bd00af20c097fb8e20a70ed401a128c8dee2f1f79fe133e2299b899f2**

Documento generado en 19/10/2021 03:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00288 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación allegada en el escrito que antecede reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar este proceso de **MERCALLANTAS SAS - EN REORGANIZACIÓN** contra **CONCAY SA**, por pago de total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción principal a favor de la parte demandada (*artículo 116 Ibídem.*).

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse a quien le fueron retenidos. OFICIESE dejando las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9b1f64ab65c7e680b68dd3d4b378031bcb85fda6fe360f24bc6bf825c83834**

Documento generado en 19/10/2021 03:46:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00315 00**

Por encontrar reunidos los presupuestos a que se contrae el artículo 65 en concordancia con el art 82 del código General del proceso y decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula **JAIME FERNEY CHAMORRO BONILLA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**

SEGUNDO: Como quiera que la llamada es demandada al interior del plenario, quien entre otras ya se encuentra debidamente integrada al contradictorio, notifíquesele el presente auto en los términos previstos en el artículo 295 ejusdem.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **618cdf1d123c8455b8c3cc20d7ae9d3d670734ce9f6eeb3f773132fe37833fa5**

Documento generado en 19/10/2021 03:47:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00315 00**

Conforme la documental vista a posiciones 12 a 65 (*demanda virtual*), se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **RENTING COLOMBIA SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** y **JAIME FERNEY CHAMORRO BONILLA**, se encuentran notificados bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer a **CESAR CABANA FONSECA** como apoderado de **JAIME FERNEY CHAMORRO BONILLA** y **RENTING COLOMBIA SAS**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando llamamientos en garantía (*se tramitaran en cuadernos separados*) y excepciones de mérito, últimas de las que surtió el traslado conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por **RENTING COLOMBIA SAS** y **JAIME FERNEY CHAMORRO BONILLA**.

TERCERO: Se reconoce a **ERNESTO VILLAMIL RINCÓN**, como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** y en sustitución a los abogados **MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA** y **SEBASTIÁN ESCOBAR TORRES** en los términos y para los fines de los poderes aportados.

Se les recuerda a los profesionales en derecho que no podrán actuar de manera simultánea al interior del plenario.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que **SURAMERICANA SA** por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito, últimas de las que surtió el traslado conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020, el que el apoderado actor recorrió en tiempo.

CUARTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **junto con copia**

incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8da0ca1b8e7c7d18ad6f62acd44dd2e9bd544813ec99f586bfa3b9f52f3919**

Documento generado en 19/10/2021 03:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00315 00**

Por encontrar reunidos los presupuestos a que se contrae el artículo 65 en concordancia con el art 82 del código General del proceso y decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula **RENTING COLOMBIA SAS a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**

SEGUNDO: Como quiera que la llamada es demandada al interior del plenario, quien entre otras ya se encuentra debidamente integrada al contradictorio, notifíquesele el presente auto en los términos previstos en el artículo 295 ejusdem.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **774114cb04484607aeb2082f1474f0467a0364261f6cc9f4d32e93ce429f1bfc**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00315 00**

Por encontrar reunidos los presupuestos a que se contrae el artículo 65 en concordancia con el art 82 del código General del proceso y decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula **RENTING COLOMBIA SAS** a **LAND FAST SAS**.

SEGUNDO: Notificar este proveído a la llamada en garantía, en los términos previstos en los artículos 291, 292 y/o decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **f892b852d70e2bc6e48292dbdbc4071ca8e98f88e23105e14fcddc4855fbffd0**

Documento generado en 19/10/2021 03:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00393 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Aclárense demanda y escrito cautelar, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la cuantía, precisando además **correctamente el juzgado al que se dirigen.**

SEGUNDO: Dese cumplimiento al inciso 2 artículo 8 del referido decreto, **acreditando** en debida forma como se obtuvo las direcciones **física y electrónica** señaladas para notificar al ejecutado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f91d42d25196e50ebf7ae4957f29c86755d7ea1dd14e782074b6dd71ae694**

Documento generado en 19/10/2021 03:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 40 03 009 2013 01431 02

Atendiendo lo dispuesto a inciso 3¹ del artículo 14 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por la Presidencia de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la ley 137² de 1994 y decreto 637 del 26 de agosto de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, SE DISPONE:

CORRER TRASLADO a los extremos de la Litis por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la sustentación del recurso allegado por la demandada y a su vez llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, los que comenzarán a contabilizarse desde la notificación de esta determinación a las partes.

Cumplido lo anterior, ingrese el plenario al despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ [...] Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. [...]

² "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b843aea8e3cef7f2963767f5a97383d34a6bdb71464dd24248ebdaf5e4a3fec**
Documento generado en 19/10/2021 03:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00343 00

En atención a las manifestaciones del escrito que precede, se hacen las siguientes precisiones:

1.- Consagra el artículo 139 del código General del Proceso que, **“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)**” (Negrilla fuera de texto).

2.- Si bien en el caso de marras no se ha presentado un conflicto de competencia como bien lo señala el inconforme, no es menos cierto que por auto de setiembre 16 de 2021, este juzgado se declaró incompetente para conocer del asunto dado el factor cuantía, en virtud de ello dispuso remitirlo al que sí es competente en cumplimiento de la norma enantes referida.

3.- Por tanto, como lo dispuesto en auto de setiembre 24 se acompasa con el proveído del 16 mismo mes y año, como con la preceptiva legal aplicable caso y esas decisiones no admiten recurso, no hay lugar a dejarlo sin valor y efecto, debiendo el libelista estarse a lo allí indicado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af31c916ccbb31763530f287bfb1b7ed600876293d2e0086c027c9e66b75f62d**

Documento generado en 19/10/2021 03:50:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00365 00

En atención al informe secretarial que precede y dado que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de setiembre 28 de 2021, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, ordenase devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4a5ad71700a13f1e9768a6c82aeb0f3cdc2bf685e38b5ed9d9f00f5cf166c**

Documento generado en 19/10/2021 03:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00726 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite se señalan **las 10:00 horas de febrero 07 de 2022**, a efectos de **continuar** con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en auto de audiencia adelantada en mayo 18 de 2021 y auto de junio 11 hogaño.

Por secretaria comuníquese lo antes dispuesto a todos los intervinientes, así como el canal digital o de ser el caso sala presencial en donde desarrollará la audiencia.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **DIANA FERNANDA ARIZA SANCHEZ**, como apoderada judicial en sustitución de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 998 y 1002 de la presente encuadernación.

Por último, atendiendo a lo solicitado por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO IPS (*remisión de proceso digital – ver folio 995*) y culminado como está el trámite de digitalización procesal ordenado mediante acuerdo 172 de 2020 del proceso Desajbo-Sasi-01-2020con1.ntc.1555908 de diciembre 30 de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria una vez cargado el proceso en la plataforma web DRIVE manejada por este despacho, remítaseles el respectivo link del proceso a las partes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d7ffdedd24b62a9572bc18d2506bd129124fd76792db4144433cf8f6204c4**

Documento generado en 19/10/2021 04:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00253 00**

Obre en autos la documental allegada a posiciones 83 a 90 de la presente encuadernación, la que se pone en conocimiento del accionante para los fines que estime pertinentes.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a la petición de reconocer personería y remitir el link del presente asunto, se insta al doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** para que acredite en debida forma su derecho de postulación (*no obra al interior del plenario poder otorgado por supertiendas y droguerías Olímpica*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983649c041ac99599199a62241a17fcf7d347bc0dd268ce212ed3bf8565ebde9**

YARA.

Documento generado en 19/10/2021 03:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00265 00

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE SA, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado del banco de Occidente S.A en escrito visto a posición 166 del cartular, por secretaría remítasele link del presente expediente virtual.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2d3d5091aec02fa9f96dd5ff9480afb81e6fec7d878c5d63ce6f11a9179882**

Documento generado en 19/10/2021 03:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>